



**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
19 OCT. 2023  
RECIBE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA 12:30  
PRESENTA Días Plomante FOJAS 24

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ y DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, en calidad de diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración nacional, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo la iniciativa por la que se expide la **LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



# TomamosLaIniciativa



Es indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, estableciéndola como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo el gobierno. No debe existir un gobierno rico mientras el pueblo está empobrecido, el ejercicio de los recursos representa una enorme responsabilidad. El uso racional, justo y ordenado de los recursos del pueblo debe privar en todos los niveles de Gobierno, para lograr de esa manera mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Resulta fundamental que en nuestro actuar como representantes del pueblo, prevalezca la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción ya que son herramientas primordiales para alcanzar un gobierno austero y con sensibilidad respecto a las necesidades reales y latentes de las familias de Aguascalientes, resulta ofensivo saber de los beneficios particulares que diversos políticos y sus familias han recibido bajo el amparo de la corrupción y la opacidad, la apuesta entonces deberá encaminarse a ejercer un gobierno abierto y transparente, y que las finanzas públicas estén bajo el escrutinio público.

La racionalidad en el uso y aprovechamiento de todos los bienes y capital humano serán principios rectores del ejercicio de los recursos populares, no habrá privilegios para los servidores públicos e integrantes de los poderes en el estado de Aguascalientes. Los servidores públicos deberán apegarse a los principios de honestidad, ética, transparencia y austeridad, sin percibir altas remuneraciones, bonos, seguros de gastos médicos mayores, pagos extraordinarios, asignación de vehículos, remodelación y cambio de oficinas, sin justificación.



**#TomamosLaIniciativa**

La austeridad permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política sigue disfrutando, practicando los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. Este es uno de los motores de la transformación que se está llevando desde el gobierno federal y por mandato popular.

Cabe precisar que los conjuntos de herramientas para alcanzar los objetivos de esta Ley no afectarán, suprimirán, disminuirán o restringirán programas sociales y derechos tutelados en la Constitución y las leyes. Todo lo contrario, el propósito es claro: hacer eficiente el gasto destinándolo efectivamente al interés general, para liberar recursos que serán destinados a financiar el desarrollo y la prosperidad de los hidrocálidos.

En Morena tenemos la fiel convicción de que es necesario establecer principios políticos y éticos, para que los funcionarios públicos aprendan a vivir en la justa medianía, tomando como ejemplo las administraciones austeras inspiradas en el histórico gobierno republicano de Benito Juárez.

Establecer la austeridad de Estado se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales, que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

En este sentido es destacable el ejemplo de la Ciudad de México, que expidió la Ley de Austeridad para el gobierno del Distrito Federal, publicada en 2003. Dicha ley estableció economías y reducciones al costo del gobierno con pautas generales de austeridad, similares a las que en este instrumento proponemos, pero no siendo el único ejemplo, a la fecha varios estados como Tamaulipas,



Sinaloa, Zacatecas, Colima, Nayarit, Oaxaca, y Guerrero ya cuentan también con una Ley de Austeridad, mencionando también a Jalisco que la aprobó desde el 2014 cuando todavía no estaba en marcha el gobierno de la cuarta transformación, por lo que es evidente que la aprobación de esta ley no obedece únicamente a los principios del actual proyecto de nación, sino que basta con la voluntad y la alta responsabilidad social que debemos tener todos los legisladores para fomentar cada vez más el ahorro en el gasto público en beneficio de toda la sociedad, puesto como bien lo ha venido diciendo nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, no puede haber gobierno rico, con pueblo pobre.

Este nuevo enfoque para la aplicación del presupuesto del Estado en la administración pública, no se encuentra dirigido al ahorro en programas sociales y servicios prestados a la población, por el contrario, la austeridad se enfoca en aquellos elementos del gasto que la mala práctica administrativa viene destinando a excesos innecesarios, como precisaremos más adelante, y que se materializan en una suntuosidad impropia de un estado y municipios que han sido incapaces de atender debidamente las necesidades de la población en general.

Sin embargo lo anterior, es el caso que, en lugar de aplicar los recursos del Estado al combate a las condiciones de pobreza y al desarrollo de las personas, podemos ver a secretarios de Estado y funcionarios municipales, recibiendo remuneraciones superiores a las del Presidente de la República, vemos asesores con altos sueldos de hasta cien mil pesos al mes como lo es el caso del municipio de Asientos, a pesar de que el nivel de responsabilidad de los servidores públicos locales se encuentra muy por debajo del que corresponde al Ejecutivo Federal, a cargo de toda la nación.



El sistema de gasto público operante, ha permitido a los funcionarios de gobierno el dispendio en la contratación de seguros de gastos médicos mayores, excesos en gastos de nómina, asignación de elementos de corporaciones de seguridad pública al servicio de escolta personal de funcionarios y sus familias, ahora ya cualquier servidor público solicita tener oficiales de seguridad pública para que los escolten cuando estos deberían estar en las calles cuidando a la gente, también existe el uso indiscriminado de vehículos oficiales, choferes, vehículos blindados, viajes que no redundan en un beneficio al Estado o a sus ciudadanos, para esto podemos cuestionar los resultados de los innumerables viajes de la titular del instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes y toda su comitiva por ejemplo. Existe también el uso de equipo de telefonía, internet, computadoras portátiles, combustible, alimentos, remodelación de oficinas aún funcionales, entre otros conceptos que encuentran justificación razonable.

En tal sentido, el propósito de esta iniciativa se centra, precisamente, en acotar al mínimo posible el gasto de la administración, impidiendo que los recursos públicos se destinen a dotar de comodidades injustificadas a los servidores públicos del Estado, destinando los recursos a los únicos fines que explican su recaudación, es decir, al beneficio de la colectividad. De tal manera, se pretende entre otras cuestiones:

- ✓ Que los remanentes y los recursos que resulten de los subejercicios sean destinados a programas sociales.
- ✓ Que todos los entes públicos elaboren cada año un programa de reducción y ahorro en todas sus áreas.
- ✓ Mas limitaciones en las líneas de telefonía celular.



- ✓ Hablando en materia de contrataciones, se propone que los entes públicos puedan convocar a la ciudadanía y a las universidades para que participen como observadores en los procedimientos de contrataciones públicas.
- ✓ Que los contratos otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la hacienda pública sean nulos de pleno derecho.
- ✓ También se pretende que no sean destinadas partidas presupuestales para pago de servicios médicos privados, que todos servidores públicos, desde el más alto mando hasta el más bajo en los organigramas cuenten con el mismo servicio médico general en las mismas condiciones.
- ✓ Que ya no se paguen con dinero público los viajes al extranjero de los servidores públicos, únicamente que se cubran cuando sus funciones estrictamente lo requieran, y en este caso que no se contraten aviones privados ni se compren boletos de primera clase, que estos viajes se hagan únicamente en aerolíneas comerciales en clase económica.
- ✓ Que únicamente los servidores públicos con alta responsabilidad a cargo de los poderes ejecutivo y judicial y los que tengan a su cargo la seguridad y la impartición de justicia puedan contar con servicios de escolta y que se prohíba el contratar escoltas a todos esos servidores públicos que por lujo la requieren.
- ✓ Que en materia de adquisiciones se autoricen únicamente las de precios razonables en el mercado.
- ✓ Que existan reglas más estrictas para justificar la compra de nuevos vehículos oficiales y en caso de comprarlos, estos no puedan costar más de 4500 UMAS, no podemos tener servidores públicos trabajando en vehículos de lujo.





- ✓ Que los vehículos oficiales dejen de utilizarse para servicios particulares de los servidores públicos y que el servidor público que haga uso de ellos sea sancionado con responsabilidades administrativas.
- ✓ Que las aeronaves o helicópteros únicamente sean utilizados para labores de seguridad pública, traslado de enfermos o actividades de protección civil y que no sean usados para traslados particulares.
- ✓ Así mismo que los gastos de comunicación sean reducidos únicamente a comunicar actividades meramente institucionales.
- ✓ También se proponemos que sean enajenados todos aquellos inmuebles improductivos, obsoletos e innecesarios.
- ✓ Que las oficinas del gobierno no sean remodeladas por cuestiones estéticas y únicamente sean remodeladas por cuestiones de funcionalidad y de espacios, ya no podemos tener oficinas tan lujosas y muebles caros.
- ✓ Proponemos también que se haga un ahorro considerable en la compra de insumos y papelería, que cada vez se implemente más la tecnología para los trámites internos.

Así pues, entre muchas otras medidas más, buscamos establecer que los servidores públicos que incumplan a estas disposiciones incurran en responsabilidad administrativa y que para ello cualquier ciudadano este facultado para denunciar.

En 2019 el Pleno del Senado de la República aprobó en lo general expedir la Ley Federal de Austeridad Republicana la cual sustenta una política administrativa para optimizar los recursos con que cuenta el Gobierno, a fin de reducir riesgos, irregularidades y opacidad en la gestión financiera del sector gubernamental. La intención de esta Ley es que con su aplicación se obtengan ahorros que no



# TomamosLaIniciativa



generarán impactos presupuestarios negativos, ya que se haría una reasignación de recursos a fin de mejorar la distribución y calidad del gasto, ahorros que derivarán de diversos rubros.

Para tal fin, y atentos y en consistencia con el compromiso del Ejecutivo Federal para que el ejercicio del gasto público en el país se ejerza con la más amplia eficiencia, honestidad y transparencia, procuramos homologar la legislación federal en la materia, adecuándola a las condiciones del Estado de Aguascalientes, y aprovechando las experiencias de otras entidades federativas, haciendo eco así, del reclamo social para el buen destino de los recursos públicos.

Por lo anterior es que le pedimos a todos nuestros compañeros legisladores el respaldo de esta iniciativa independientemente de los colores que representamos, y que únicamente nos muevan los objetivos en común que es el bien del pueblo y el mejoramiento en el uso de los recursos públicos, el dinero de la gente que debemos cuidar, que se terminen los derroches y que como ya lo mencionamos, no exista gobierno rico con pueblo pobre.

Bajo este tenor, como representantes populares del Pueblo del Estado de Aguascalientes, y ante nuestra obligación permanente de velar por el interés público y el bienestar de toda la sociedad, principalmente de los sectores más pobres y con la más alta vulnerabilidad social y económica, tenemos a bien presentar y someter a consideración de esta soberanía, el siguiente:



**# TomamosLaIniciativa**



## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO:** Se expide la “LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES” para quedar como sigue:

### LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los criterios y principios de austeridad, racionalidad, transparencia, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, control y rendición de cuentas, a los que debe sujetarse el gasto de los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones.

**Artículo 2.** Los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, exclusivamente para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados, privilegiando el bien común.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Austeridad:** Conjunto de medidas que los servidores públicos están obligados a aplicar para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas de los sujetos obligados, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas



aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con el propósito de avanzar en el uso transparente y eficaz de los recursos públicos;

**II. Bien común:** Orientación de todas las decisiones y acciones del servidor público hacia la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, sin permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad;

**III. Control:** Vigilancia permanente de la aplicación de las normas legales y disposiciones presupuestarias que realiza el ejecutor del gasto, para garantizar que se realice conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad;

**IV. Economía:** El logro de los objetivos de la entidad pública y de cada uno de sus programas, proyectos, actividades y funciones, minimizando el costo de los recursos que utiliza;

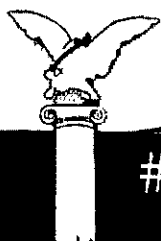
**V. Economía presupuestaria:** Los remanentes de recursos derivados de la aplicación de los principios de economía y eficiencia;

**VI. Eficacia:** El hecho de alcanzar los objetivos de la entidad pública y sus programas, proyectos, actividades y funciones, con la mayor calidad y en el menor tiempo posible;

**VII. Eficiencia:** La mejor relación posible entre los resultados obtenidos por una entidad pública, sus programas, proyectos, actividades y funciones, y los recursos empleados para conseguirlos;

**III. Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios y los órganos autónomos;

**IX. Entidades públicas:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean



identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o en los ordenamientos municipales;

**X. Honradez:** Obligación del servidor público de no utilizar su cargo para obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, o para solicitar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona física o moral que pueda afectar el bien común o comprometer el desempeño adecuado de su función;

**XI. Imparcialidad:** Obligación del servidor público de actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona u organización alguna, y de ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin discriminación;

**XII. Integridad:** Alineación consistente con el cumplimiento de los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos por encima de los intereses privados en el sector público;

**XIII. Legalidad:** Acatamiento irrestricto de las disposiciones constitucionales, normas legales y presupuestarias por parte del ejecutor del gasto;

**XIV. Racionalidad:** Criterio remunerativo en función de un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago;

**XV. Rendición de cuentas:** Obligación del servidor público de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de los órganos de fiscalización y vigilancia, así como de la sociedad, incluyendo su disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos;

**XVI. Subejercicio de gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

**XVII. Sujetos obligados:** Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas; y



**XVIII. Transparencia:** Obligación del servidor público de permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el interés público imponga y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley.

**Artículo 4.** Los entes públicos deberán emitir disposiciones reglamentarias para dar cabal cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 5.** La Contraloría del Estado y en su caso, el órgano interno de control de los sujetos obligados, vigilarán la debida observancia de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 6.** Los recursos que con carácter remanente resulten de las economías presupuestales aplicables, así como aquellos que deriven de subejercicios del gasto, serán reasignados a programas sociales relacionados con salud, educación, seguridad pública y atención de situaciones de emergencia.

**Artículo 7.** Durante los primeros 30 días del ejercicio presupuestal de cada año, los entes públicos elaborarán su Programa de Reducción y Ahorro en todas sus áreas, y particularmente en los rubros de servicios telefónicos, consumos de electricidad, agua potable y combustibles, servicio de internet, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general.

Los recursos que resulten de las economías logradas mediante la aplicación del Programa serán considerados en el proyecto de presupuesto que se presente para el ejercicio siguiente.

**Artículo 8.** Con excepción de las áreas de salud, seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, que lo harán ajustándose a los principios y criterios



de esta Ley, ningún otro ente público, dependencia o entidad podrá asignar nuevas líneas de telefonía celular a los servidores públicos.

Respecto de las líneas de telefonía celular existentes, sin excepción, los órganos internos de control dispondrán las medidas que aseguren su uso racional y exclusivo para el servicio público.

**Artículo 9.** El órgano interno de control de cada ente público dispondrá lo necesario para asegurar que todo gasto en materia de arrendamientos, servicios, adquisiciones y obra pública, curse el debido proceso de planeación, programación y presupuestación, previsto en la Ley de la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PERSONALES Y GENERALES

**Artículo 10.** Todo gasto que realicen los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, estará sujeto al principio de máxima publicidad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Los entes públicos deberán convocar a la ciudadanía, a las universidades y a los organismos de la sociedad civil a efecto de participar como observadores en los procedimientos de las contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción, o que causen



daño a la hacienda pública, sean nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos solo se podrá declarar por la autoridad judicial competente. Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciaran los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 12.** No podrá realizarse ningún gasto que no esté previsto en el presupuesto del ejercicio en curso, salvo las excepciones previstas en ésta y otras leyes aplicables.

Solo podrán autorizarse erogaciones adicionales a las previstas en el Presupuesto, en el caso de que se recibieran ingresos mayores a los contemplados en las leyes de ingresos correspondientes.

Los órganos internos de control dispondrán lo necesario para todo gasto no autorizado expresamente en los presupuestos y sea resarcido por el servidor público que lo autorizó.

**Artículo 13.** No se dispondrá de partidas presupuestales destinadas al pago de servicios médicos privados para el personal de mandos medios y superiores, y sus dependientes económicos.

Todo servidor público, con independencia de su cargo o jerarquía, tendrá derecho al mismo servicio médico general.

**Artículo 14.** Sólo en casos extraordinarios, cuando peligre la vida y siempre que el servicio médico general que se presta al estado o al municipio, no cuente con la especialización médica o tecnológica que se requiera, se podrá autorizar el



pago de gastos médicos particulares, a los servidores, cuando la pérdida de salud sea inherente a su trabajo en el servicio público.

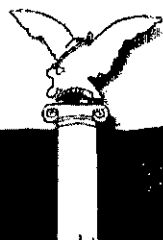
**Artículo 15.** Los servidores públicos en ningún caso podrán cubrir con cargo al erario, viajes con motivos personales. Los viajes al extranjero, así como al interior del país deberán ser exclusivamente relacionados con sus cargos, debiendo indicarse claramente los motivos y los itinerarios, así como el informe de actividades realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 16.** Quedan expresamente prohibidos los gastos de representación y cualquier concepto análogo, que no se justifique, de acuerdo al objeto de cada ente público, aplicando los criterios de austeridad a que hace referencia esta Ley.

**Artículo 17.** Solo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia, podrán disponer, con cargo al erario público de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

**Artículo 18.** Queda prohibida la contratación de secretarios particulares y choferes, solo podrán contar con estos servicios los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial y quienes encabecen las diferentes Secretarías del Poder Ejecutivo, las Personas que presidan los Ayuntamientos del Estado y las personas titulares de los Organismos Autónomos.

**Artículo 19.** Las entidades públicas establecerán las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:



- I. No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a estos, que no sean estrictamente necesarios para el funcionamiento eficiente de la entidad pública;
- II. Sólo se crearán las plazas que requieran las áreas operativas de salud, educación, seguridad pública y protección civil, además de los casos que señala la fracción anterior; y
- III. Aplicarán durante los primeros treinta días del ejercicio presupuestal, las medidas específicas que limiten al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios, informándolo a los órganos internos de control.

**Artículo 20.** No se otorgarán licencias sindicales con goce de sueldo, con excepción de las contempladas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

**Artículo 21.** Los préstamos y anticipos de remuneraciones sólo procederán por ley, decreto o contrato colectivo que lo establezca, informándose de ello en la cuenta pública con el señalamiento expreso de las disposiciones legales, contractuales o laborales que las fundamenten.

**Artículo 22.** Las pensiones por antigüedad laboral que soliciten los servidores públicos, desde el nivel de director en adelante, no serán autorizadas, sin que los años laborados y los servicios que se declaren prestados, se certifiquen por los órganos de control interno.





**Artículo 23.** La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado deberá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por las disposiciones aplicables. La Secretaría de Administración, determinará el catálogo de bienes y servicios de uso generalizado, por lo que corresponde en el ámbito específico de competencia de la administración pública estatal. Los demás entes públicos lo harán por conducto de sus entidades administrativas en el plan de adquisiciones anual que proyecten.

**Artículo 24.** Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.5 veces el valor promedio del precio de mercado de la misma, aunque sea la propuesta ganadora de una licitación.

**Artículo 25.** Lo dispuesto en esta Ley, también será aplicable a las adquisiciones financiadas parcialmente con cargo a recursos federales.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

**Artículo 26.** No se podrán utilizar recursos del erario para financiar planes de crédito para la adquisición de cualquier tipo de vehículo, para ser entregados a servidores públicos.

**Artículo 27.** Los vehículos oficiales de la administración pública estatal y municipal, así como los de los órganos autónomos, sólo podrán sustituirse en los siguientes casos:



- I. Si tiene al menos diez años de uso y más de cuatrocientos mil kilómetros recorridos;
- II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; o
- III. Cuando el costo de su mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

**Artículo 28.** Las nuevas unidades que se adquieran no tendrán un valor superior a cuatro mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, con la excepción de vehículos eléctricos, así como los destinados para patrullas, carros recolectores o compactadores de basura, ambulancias, vehículos todo terreno, unidades extintoras de incendios, pipas, camiones vector, grúas; equipos de construcción, camiones y cualquiera otra unidad especializada.

**Artículo 29.** Los vehículos oficiales podrán darse de baja cuando:

- I. Tengan quince años de uso;
- II. Por sus condiciones mecánicas, eléctricas o de carrocería, no susceptibles de reparación, representen un riesgo para la integridad física de sus usuarios o para terceras personas;
- III. Por siniestros se declare la pérdida total;
- IV. La reparación del daño por siniestro represente más del sesenta por ciento de su valor de venta; y
- V. El costo de mantenimiento acumulado anual sea igual o mayor al setenta de su valor de reposición.

**Artículo 30.** Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los



servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos y bitácoras que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles.

**Artículo 31.** No se podrá disponer de aeronaves oficiales o mediante alquiler para el traslado de los funcionarios, quienes en todo caso cuando así se requiera, deberán utilizar el servicio de aeronaves comerciales.

La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrá disponer de aeronaves oficiales únicamente cuando se acredite urgencia en la operación básica de asuntos esenciales.

Los vehículos aéreos, solo podrán ser destinados a actividades de seguridad pública, protección civil y traslado de enfermos.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD OFICIAL

**Artículo 32.** Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos y, en general, todos los entes públicos, limitarán los gastos de comunicación y publicidad oficial gubernamental, por cualquier medio, exclusivamente a los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, independientemente de aquél destinado para gasto de operación del área de comunicación social específica.

**Artículo 33.** Las asignaciones presupuestales al área de comunicación social no serán aumentadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.



**Artículo 34.** Las entidades de la administración pública paraestatal, paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, sólo podrán hacer gastos de publicidad institucional relacionados con su objeto.

**Artículo 35.** No se podrá cubrir con cargo a los presupuestos, ningún gasto en los medios de comunicación con motivo de onomásticos, cumpleaños, condolencias o cualquier otro evento o celebración particular que se relacione con los servidores públicos o particulares.

**Artículo 36.** Las entidades públicas se abstendrán de realizar con cargo al erario, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 37.** Las dependencias y entidades deberán enajenar en los términos de Ley, los bienes muebles e inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del órgano interno de control y conforme a los procedimientos aplicables.

**Artículo 38.** Queda prohibida la construcción, compra, renta y remodelación de oficinas y la adquisición de mobiliario, que no sea necesario.

## CAPÍTULO QUINTO AUSTERIDAD ADMINISTRATIVA





**Artículo 39.** Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

**Artículo 40.** Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del de los cuerpos de seguridad, salud, infraestructura y desarrollo urbano, ciencias forenses, protección civil, así como los requeridos por seguridad e higiene incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

**Artículo 41.** Los entes públicos deberán implementar programas y sistemas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas, circulares y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

**Artículo 42.** Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prendas con cargo al erario público ni realizar festejos particulares.

**Artículo 43.** No se podrán comprar muebles de lujo y no se harán remodelaciones de oficinas por cuestiones estéticas, únicamente se harán por motivos de funcionalidad.



# TomamosLaIniciativa

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS

**Artículo 44.** El Ejecutivo del Estado presentará anualmente en su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, la justificación y necesidad de la permanencia de fondos, fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos; identificará aquellos que deban ser extinguidos en virtud de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos, y procederá a su extinción conforme a las normas aplicables.

## CAPÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 45.** Sin menoscabo de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos deberán:

- I. Velar en todos sus actos por el interés público y orientar su actuación a la satisfacción del bienestar general;
- II. Invariablemente fundar y motivar sus actos, y someterlos a los principios de transparencia y máxima publicidad;
- III. Proteger y conservar la propiedad pública y emplear los bienes del dominio público y los bienes de uso común conformé a los fines que legalmente les corresponden;
- IV. Guardar la confidencialidad de los asuntos e información de que tengan conocimiento en virtud del cumplimiento de su función, y abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros; y



V. Observar en los procedimientos de contrataciones públicas, en los que intervengan, los principios de transparencia, equidad, legalidad y racionalidad.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 46.** Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en responsabilidad administrativa, con independencia de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación a la presente Ley.

**Artículo 47.** El órgano encargado del control interno de cada sujeto obligado estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 49.** Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual, el ente encargado de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los capítulos que correspondan.





### TRANSITORIOS


**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Aguascalientes".

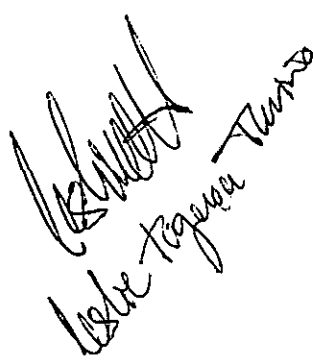
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.


PALACIO LEGISLATIVO, AGUASCALIENTES, AGS.

  
DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

  
DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA

  
Arturo Pina Alvarado

  
IRMA KAROLA MACÍAS MTZ

  
JUAN CARLOS REGALADO UBARTE